

**Palabras de apertura a cargo del presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales Dr. Gabriel Ruan Santos, en la presentación del libro Estudios sobre Derecho Procesal Vivo del doctor Alberto Blanco-Uribe.**

Para la Academia de Ciencias Políticas y Sociales es un honor la presentación en este recinto de la obra estelar del doctor Alberto Blanco Uribe, que lleva por título Estudios de Derecho procesal Vivo, la cual contiene el intenso trabajo académico y docente del autor, que acumula más de treinta años de trabajo intelectual y de escritura, con un producto bibliográfico que ha llegado a colocarlo entre los doctrinarios más reconocidos en Venezuela en Derecho Constitucional, en Derecho Tributario, en Derecho Administrativo y en Derecho Procesal.

Para mí, es especialmente placentero este acto, porque me une a Alberto Blanco Uribe una vieja y estrecha amistad que comienza en el aula, desde los tiempos en que fui su profesor de Derecho Administrativo en el año setenta y nueve del pasado siglo, lo cual me permitió sembrar conocimientos e inquietudes en una mente despierta, fresca y dinámica, como la de aquel joven que fue mi alumno. Entre mis recuerdos destaco el siguiente: algunos años después (1986) Blanco Uribe publicó uno de sus primeros trabajos en la Revista de Derecho Público sobre la Ejecutoriedad de los Actos Administrativos, dentro del cual incluyó un sugestivo capítulo sobre la “presunción de legitimidad” de que gozan esos actos. Sobre todo destaco un párrafo en el cual Blanco Uribe señalaba -con mucha seguridad- que “la presunción de legitimidad de los actos administrativos no se encuentra establecida expresamente en ninguna disposición legal. Su contenido y vigencia se desprende del análisis sistemático de las diversas disposiciones constitucionales y legales que regulan la actividad administrativa...” Todavía el legislador venezolano no se ha atrevido a formularla expresamente. Este ha sido siempre un tema polémico para mí y confieso que sus reflexiones influyeron en forma importante en la posición que adopté a fines de los años noventa acerca de tal presunción y sobre todo, del efecto que le atribuye la doctrina tradicional relativa a la pretendida inversión de la carga de la prueba, para favorecer a la Administración en sus conflictos con los ciudadanos. La experiencia de litigio y el estudio del “derecho vivo”, poblado de muchas decisiones injustas, me llevaron entonces junto con Blanco Uribe a analizar con profundidad la supuesta presunción y a combatir la doctrina tradicional en el tópico específico. Lo demás es historia conocida por muchos de ustedes.

Blanco Uribe nos dice que su trabajo siempre ha estado orientado por la defensa de la libertad y por el enfoque realista o “vivo” -como él lo llama- de su análisis jurídico. En cuanto a lo primero, nos dice que sus enfoques esenciales han sido determinados por la necesidad de “alegar y argumentar en defensa de sus patrocinados, pero desde la perspectiva de la teoría general de los derechos humanos, de la visualización del tribunal como garantía de la libertad, de la constitucionalización del proceso, siguiendo en esto último la idea del proceso como herramienta para la consecución de la justicia”. En cuanto al “derecho vivo”, Blanco Uribe nos dice que toda su obra ha sido determinada “por su experiencia adquirida en estrados... más que desarrollar concepciones desde una metodología rigurosamente teórica, lo que siempre he perseguido es el análisis en el acontecer cotidiano del enfrentamiento entre el deber ser normativo y la práctica... Encarar el estudio de un derecho denominado normalmente *en movimiento*...” Reconoce la inspiración de su madre la profesora Mariolga Quintero Tirado, brillante docente, formidable litigante y fecunda escritora del Derecho Procesal, quien sembró en él la “semilla del derecho vivo”, fruto del encuentro de la norma con la experiencia real. También me unió a la doctora Quintero una larga amistad desde mis tiempos estudiantiles. De manera que hoy celebro la obra de ambos.

El denso volumen que recoge lo mejor de la producción de Alberto Blanco Uribe, comprende treinta trabajos de óptima calidad investigativa y reflexiva, que seguramente comentará el prologuista de la obra. Con el perdón del público asistente, me permito en este momento destacar personalmente una de ellas: “El Recurso Contencioso Tributario en las Líneas de Gabriel Ruan”. Además de hacer un sabio análisis de un trabajo mío escrito en el año 1985, sin caer en anacronismo y apreciando el texto de acuerdo con la época en que fue escrito, con el propósito de salvar lo que conserva vigencia en ese texto, Alberto Blanco Uribe me hace este generoso reconocimiento: “...en ese año académico 1979, Gabriel me inculcó para siempre y sin saberlo, el interés por el Derecho Público en general y por el Derecho Administrativo en particular... Lo más resaltante que destaco de sus aportes académicos a mi persona, en aquellos tiempos, fue su enseñanza acerca del carácter eminentemente libertario del Derecho Administrativo, aunado a su rol como elemento limitante del poder y garante del Estado de Derecho”. Gracias amigo.

Para finalizar, observo en este libro el claro propósito de reafirmar el carácter libertario del Derecho Administrativo y lo celebro con satisfacción, al mismo tiempo que deseo a esta publicación de la Editorial Jurídica Venezolana el mayor éxito editorial.

Muchas gracias por su atención.

Gabriel Ruan Santos.

Caracas, mayo de 2017.

V. 7 lunes, 15 de mayo de 2017

**PRESENTACIÓN DEL LIBRO DE  
ALBERTO BLANCO-URIBE QUINTERO A  
CARGO DEL DR. HUMBERTO ROMERO-MUCI**

**ESTUDIOS SOBRE DERECHO PROCESAL TRIBUTARIO *VIVO***

Señor Dr. Gabriel Ruan Santos, Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Señores Numerarios integrantes de la Junta Directiva y demás Colegas Individuos de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Señor Dr. Manuel Iturbe, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario y demás colegas tributaristas.

Señor Dr Alberto Blanco Uribe Quintero

Señor Ingeniero Gustavo Quintero Tirado y Señora Doctora Mariela Rey de Quintero.

Señor Profesores, queridos Estudiantes Señoras,

Señores.

**Estudios de Derecho Procesal Tributario *vivo*** es la crónica que compila una extensa y minuciosa exploración intelectual llevada a cabo a lo largo de 30 años de actividad académica, por su autor, Alberto Blanco-Urbe Quintero. El título no es casual, sintetiza en 30 artículos monográficos, sistemáticamente reunidos, sus convicciones intelectuales y vitales con el derecho procesal tributario, haciendo evidente que, el tema es su pasión y su vida.

Pero hay mucho más. Se trata de una obra *viva*, no porque sea un cuerpo animado, sino porque, como diría el Maestro Norberto Bobbio, “... **[en esta obra] sopla el espíritu de una ética de la libertad sinceramente vivida por el autor**”. Una obra en la que se entretajan continuamente problemas de la teoría del Derecho Procesal Tributario, derechos fundamentales, crítica y práctica jurídica, enriquecida por la experiencia intensa y seriamente vivida por el autor en el ejercicio de su actividad profesional como docente y litigante. Fiel a su estilo, Blanco-Uribe Quintero, nos expone el análisis de los fundamentos científicos y éticos del Derecho Procesal Tributario vigente, pero también de la praxis judicial de nuestro país, “...**huyendo de los vicios típicos de una teoría sin controles empíricos y de una práctica sin principios, y sin perder nunca de vista la multiplicidad de problemas afrontados**”. Acomete este empeño con gran maestría, haciéndose y notable la coherencia entre los temas en estudios, pero haciendo siempre presente la idea central del “**Derecho Vivo**”, esto es, del derecho que efectivamente rige, el que resulta del impacto entre la norma en abstracto y sus condiciones reales de funcionamiento, no el que está fría y limitadamente escrito en los textos normativos.

Nuestro autor es militante de la visión filosófica del *iusconstitucionalismo* y particularmente del *garantismo*, que afirma la validez del derecho como corrección conforme a la Constitución, en cuanto efectividad de los derechos fundamentales. Por tanto, no tiene nada que ver con el legalismo, con el formalismo o con el procesalismo. Antes bien, procura asegurar la máxima correspondencia entre normatividad y efectividad en la tutela o en la satisfacción de los derechos y del derecho tributario en particular

Este libro tiene su iniciativa en una constatación personal sobre la amplitud, erudición y utilidad de la obra de Alberto Blanco-Uribe Quintero en materia del Derecho Procesal Tributario.

En un exceso de amistad le propuse al autor la edición y publicación en una obra de conjunto que integrara el material de su autoría, hasta entonces disponible en forma dispersa. Tuve el privilegio de contar a este respecto, con la singular ayuda de mi eficiente y distinguida discípula abogada Isabel Rada.

El objetivo de la obra fue convertirla -como en efecto lo es- en una contribución inestimable a la bibliografía jurídica nacional. Una contribución oportuna en tiempos en que padecemos una (i) regulación procesal que degrada las posibilidades de defensa de los contribuyentes en las situaciones de conflicto judicial con las Administraciones tributarias, (ii) de una regulación procesal que ha creado y robustecido privilegios y prerrogativas procesales injustificadamente a favor del Fisco, tanto administrativas, como judiciales. Así lo confirma la abyecta e inconstitucional reforma del Código Orgánico Tributario de 2014.

Nuestro autor, Alberto Blanco-Urbe Quintero, es un jurista de excepción, de estirpe y de tradición. Un abogado culto, formado seriamente en las prácticas comunicativas del dialogo, de la razón, de la argumentación, abierto a una visión plural y multidisciplinaria de la realidad.

El interés de Alberto Blanco-Urbe Quintero por el Derecho Procesal, podríamos decir, viene predeterminado desde el vientre materno. La experiencia formativa del Derecho Procesal integró parte ineludible del hogar doméstico en cada sobremesa y tertulia familiar. Es hijo de la connotada procesalista Venezolana Dra. Mariolga Quintero Tirado, quien fuera profesora de Derecho Procesal Civil en las Universidades Central de Venezuela y Católica Andrés Bello, y esposa del eminente litigante y profesor de Derecho Procesal Civil, Dr. Miguel Santana Mujica.

Sus padres, sin duda, le sembraron el amor por lo que también ellos denominaban el “**Derecho Vivo**”, esto es, el “**Derecho Efectivo**” y “**Tras la Justicia**” y consecuentemente, la vocación hacia el ajedrez judicial, la argumentación jurídica, el debate intelectual sano, ético y de altura, cincelados todos con los mismos principios de rectitud, patriotismo y voluntad para la acción que informaron el hogar que les sirvió de fragua.

Al comenzar la carrera de Derecho en la Universidad Central de Venezuela, podría decirse que su plan de vida profesional y académica ya se encontraba trazado. A su formación se agregaron convenientemente la influencia virtuosa que tuvieron en él sus profesores de Derecho Administrativo I y de Derecho Administrativo II, los Dres. Gabriel Ruan Santos y Cecilia Sosa Gómez, hoy conspicuos numerarios de esta Corporación. Por confesiones personales del autor, sé que la orientación de estos maestros, quizás, aún sin saberlo, lo dirigieron hacia el Derecho Procesal Administrativo. De igual forma fue decisivo el estímulo generado por su profesor de Finanzas Públicas, el Dr. Jaime Parra Pérez. La influencia de todos estos eminentes juristas, a lo largo de sus primeros diez años de ejercicio profesional, terminaría por enrumbarlo hacia el Derecho Procesal Tributario.

Sus estudios de postgrado en (i) la Universidad Central de Venezuela en Derecho Administrativo, en (ii) la Universidad Robert Schuman en Francia, en Derecho Constitucional, en Derecho Administrativo, en Derecho Tributario y en Derecho Ambiental, y finalmente en (iii) la Universidad de Castilla-La Mancha en España, en Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, le permitieron profundizar más en los dominios de la ciencia procesal, desde la perspectiva tanto de la idea de constitucionalización del proceso, como propiamente del Derecho Procesal Constitucional.

La teoría general del proceso, la teoría general de los derechos humanos, los principios *pro homine* y *pro actione*, y los valores del Estado Constitucional de Derecho, han determinado su pensamiento jurídico, y fundamentado su acción académica, siempre presente en sus Cátedras de Pregrado en Derecho Constitucional y de Postgrado en Derecho Procesal Tributario; e igualmente, en los quehaceres de los que ha formado parte como miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

En este sentido, desde muy breves artículos de carácter reflexivo, pasando por artículos en revistas jurídicas y monografías, desde la década de los años 80, ha escrito diversos trabajos en el campo del control concentrado y difuso de la

constitucionalidad de los actos con Rango de Ley y en lo relativo a la acción de amparo constitucional; y lo propio puede decirse sobre otros aspectos vinculados a la teoría general de la jurisdicción, al sistema judicialista, a la tutela judicial de los intereses difusos y colectivos, a la legitimación procesal activa, y tantos otros.

Empero, es sin duda, en el Derecho Procesal Tributario, donde el pensamiento del autor ha encontrado mayor dedicación y extensión en su quehacer como profesor y litigante.

La obra que hoy presentamos, se encuentra dividida en cinco bloques temáticos. El primero, sobre derecho constitucional tributario, el segundo, sobre el derecho procesal tributario, el tercero, sobre las pruebas en el derecho tributario, el cuarto, sobre resolución alternativa de conflictos en el derecho tributario y el quinto, sobre derecho penal tributario.

Por causa de brevedad, no me puedo referir a todos los artículos, pero si puedo señalar, entre ellos, algunos de los más relevantes, que han sido fuente de consulta obligatoria entre colegas y fundamento de decisiones judiciales.

- **“El Recurso Contencioso Tributario en el Derecho Procesal”.**
- **“El Principio de Libertad Probatorio en el Proceso Tributario”.**
- **“Valor probatorio del expediente administrativo, en el proceso tributario”**
- **“Régimen jurídico de las pruebas en el procedimiento administrativo tributario”.**
- **“Las Posibilidades Arbitrales en el Ámbito Tributario”**
- **“La muerte prenatal de la transacción judicial y la existencia inmaterial de la transacción extrajudicial en el Código Orgánico Tributario”.**
- **“El Amparo Constitucional Tributario. Nueva Reflexión a la Luz de la Constitución de 1999, del COT 2001 y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia”.**
- **“Los Derechos del Contribuyente en la Constitución de 1999”.**



- **“La necesidad de un estatuto del contribuyente frente al ejercicio de potestad tributaria”.**
- **“La eliminación de los efectos suspensivos de los recursos tributarios. Una inconstitucionalidad”.**
- **“Las acciones colectivas en el Proceso Tributario”.**
- **“Medidas cautelares para asegurar el cobro de la deuda tributaria”.**
- **“Los jueces tributarios y el control de constitucionalidad”.**
- **“No existe una tal <interpretación correctiva>, a cargo de los jueces. Artículo 263 del COT”.**
- **“Costas, Daños y Perjuicios en el proceso tributario”.**
- **“Inmotivación Y/O Falso Supuesto, en el Proceso Tributario”.**
- **“Privilegios y Prerrogativas Procesales del Estado en la Justicia Contencioso Tributaria”.**
- **“Juicio Ejecutivo o enrevesamiento jurídico”.**
- **“La Desjudicialización del Proceso Tributario”.**

En la Venezuela de hoy vivimos una radical ruptura del orden constitucional que ha destruido el Estado de Derecho y acabado con la institucionalidad democrática. El déficit institucional y la deriva autoritaria se expresan en la práctica, en la inexistencia de la separación y autonomía efectiva de los Poderes Públicos, y por lo tanto no hay garantía efectiva de las libertades básicas para los ciudadanos, condición esencial de la pervivencia del Estado y de la democracia constitucional. Se practica una indeterminación radical del derecho y su disolución en la política, con la nociva patrimonialización del poder, que se convierte en un instrumento de dominación impúdica y delirante. Privan la falacia jurídica, el decisionismo y la arbitrariedad. **“Verdad”** y **“justicia”** han perdido todo contenido y se han convertido en simples mascaradas ideológicas de la **“voluntad del poder”**. La racionalidad del derecho se ha reducido a la simple **“voluntad del más fuerte”**.

La desinstitucionalización tributaria se ha hecho especialmente evidente con la degradación de la reserva legal tributaria, garantía esencial a la creación y modificación de los tributos. El decimonónico principio según el cual **“no hay tributación, sin representación”**, ha sido ilegítimamente desaplicado mediante constantes delegaciones legislativas en el Ejecutivo Nacional, a través del expediente de Leyes habilitantes y más recientemente con la declaratoria de “emergencia económica” coonestada por la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia. Los tributos son creaciones caprichosas, inconsultas, arbitrarias, incoherentes. Esto lo comprueban los aproximadamente 275 Decretos leyes aprobados mediante Leyes habilitantes en los últimos 18 años, la distópica aparición de 24 tipos parafiscales, la artera eliminación del ajuste por inflación en la LISR, la subestimación radical y la postergación del ajuste de la Unidad Tributaria. Y lo más perverso: La galopante inflación, el impuesto más regresivo e inconsulto. Con razón se ha dicho que: **“La inflación es el termómetro de la pérdida de los derechos individuales y el termómetro del aumento del poder estatal”**.

Todo esto configura un cuadro de degradación y relativización de los derechos constitucionales a contribuir conforme a la capacidad económica efectiva, la prohibición de discriminación, la prohibición de confiscación, la legalidad y tipicidad tributaria y la seguridad jurídica y la calculabilidad de los actos en la aplicación de los tributos que demandan un ámbito de certeza imperturbable.

La desinstitucionalización tributaria se ha radicalizado con la disminución de las posibilidades de defensa frente a unas Administraciones Tributarias robustecidas de competencias exorbitantes para la determinación de los tributos y de privilegios procesales que empalidecen las garantías del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Las mismas Leyes habilitantes han servido para crear privilegios procesales injustificados, incluida la desjudicialización de las medidas cautelares y la ejecución de créditos fiscales directamente por la Administración Tributaria. Tal degradación se resume en la emboscada, frente a cualquier fiscalización, del **“tener que pagar primero y solo poder reclamar después”**. Campo fecundo para la arbitrariedad y la corrupción.

Definitivamente son tiempos de regresión y primitivismo, de hemiplejía moral. El Derecho Procesal Administrativo, incluido el Tributario, no son excepción. Por eso, frente a la masiva destrucción de las instituciones jurídicas de cada día, la trayectoria de excelencia en la obra intelectual y en la intachable ejecutoria personal de Alberto Blanco-Urbe Quintero, nos compromete e inspira en la lucha por restaurar la civilidad, el Estado de Derecho y los principios republicanos. Ese es el deber constituyente que tenemos todos los venezolanos en esta hora crítica, para proteger la Constitución y la Democracia, conforme a los artículos 33 y 350 del texto fundamental.

Por lo pronto, nuestro autor continúa su compromiso vital para seguir en este rumbo de reflexión y creación intelectual inspirado en la justicia, de una justicia que pretende ponerle coto a esos poderes ajenos a los controles, a esos poderes desorbitados que tienden a convertirse, a falta de reglas, en **“poderes salvajes”**, como lo señalaba el Barón de Montesquieu y lo recuerda el Maestro Ferrajoli. Así los enfrenta ejemplarmente, Alberto Blanco Uribe Quintero, sin titubeos, según el ideal de la lucha por el **“Derecho Vivo”**.

Señoras, Señores, por su atención muchísimas gracias.

Humberto Romero-Muci

Profesor Titular de Derecho Financiero en la Universidad Católica Andrés Bello,  
Individuo de Número y Primer Vicepresidente de la Academia de Ciencias  
Políticas y Sociales.

## Bautizo

Palabras del Dr. Alberto Blanco-Uribe

### **ESTUDIOS SOBRE DERECHO PROCESAL TRIBUTARIO *VIVO***

Palacio de las Academias, Caracas, 16 de mayo de 2017

(Exposición: “El Garante de la Libertad: El Juez”).

Señor Dr. Gabriel Ruan Santos, Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Señor Dr. Humberto Romero-Muci, Primer Vicepresidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Señores integrantes de la Junta Directiva y demás Individuos de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Señor Dr. Manuel Iturbe, Secretario del Consejo Directivo de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario

Señores Dres. Gustavo Quintero Tirado y Mariela Rey de Quintero, mis tíos.

Distinguidos colegas abogados, tributaristas y amigos.

Señoras, Señores.

Realmente no en un exceso de la amistad, sino en ejercicio efectivo de ella, mi apreciado y distinguido colega Humberto Romero-Muci se me acercó hace unos meses, y tras hacerme ver que a lo largo de mi vida académica yo había investigado y escrito acerca de todos los temas del derecho procesal tributario, me instó y me brindó todo su apoyo moral y logístico para publicar un libro que compilara lo que él gentilmente denominó como “mi obra de vida”.

Ese es el origen de este libro al que se le dio por título “**Estudios de Derecho Procesal Tributario *vivo***”, para cuyo bautizo hoy nos encontramos en este noble lugar, siendo yo honrado, cosa que agradezco desde mi emocionado corazón, con este sobrio acto en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Esta corporación se creó (y a ello ha estado dedicada de la mano de prohombres ilustres del país), para servir a la nación, mediando la difusión y sobre todo el aseguramiento (desde lo académico) del afianzamiento y la vigencia efectiva de los principios republicanos que, desde la Ilustración, generaron las luces inspiradoras de la obra de nuestros padres fundadores, civilistas consagrados, tales como Francisco Javier Yanes y Juan Germán Roscio.

La idea central es que toda persona nace libre e igual, por lo que la Constitución de 1999 impone al Estado el fin esencial de defensa y desarrollo de la persona y de proteger su dignidad, en el marco de la garantía de los derechos humanos y mediando el principio de separación de poderes.

De allí que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 disponga que donde no está establecida la separación de poderes y garantizado el goce de los derechos humanos, no existe Constitución.

Y ello es así, por cuanto la Constitución en sí, más que un conjunto normativo, es en realidad (o debe ser) un estado de cosas en el cual los individuos de la sociedad de la que se trate sean capaces de gozar en forma efectiva de su libertad, estando el poder a su servicio, tal como nuestros padres fundadores expresaron en nuestra Declaración de los Derechos del Pueblo de 1811: *“El fin de la sociedad es la felicidad común, y el Gobierno se instituye al asegurarla”*. *“Consiste esta felicidad en el goce de la libertad, de la seguridad, de la propiedad y de la igualdad de derechos ante la ley”*.

Esta libertad de la que hablo es aquella evocada en nuestra Constitución formal, al indicar que todos tenemos derecho al libre desenvolvimiento de nuestra personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social.

Ese derecho es la sumatoria de todos y cada uno de los derechos humanos de los que somos titulares, y el deber del poder público es el de servirnos, asegurando su disfrute efectivo.

De esta forma, el derecho deja de ser simplemente el conjunto de reglas coercitivas que rigen el comportamiento de las personas en sociedad, para convertirse en un mecanismo civilizado que asegure la vigencia de la libertad, en todos los planos, limitando severamente, mediante nociones tales como las de Estado de Derecho, Principio de Legalidad, Supremacía de la Constitución, Preeminencia de los

Derechos Humanos, etc., la actuación del poder público, y particularmente la del gobierno.

Así, en mi concepto, más que la justicia es la libertad el fin del derecho. Y en esa perspectiva las reglas de interpretación jurídica se han visto determinadas por principios fundamentales donde destacan el principio *in dubio pro libertas* y el principio del favor *libertatis*, de la mano del principio *pro homine*.

Sobre estas bases, y apegándonos a la contribución, entre otros, de Montesquieu, el principio de separación de poderes no es una mera forma organizativa del poder, sino que las funciones estatales se confían a estructuras especializadas y autónomas e independientes entre sí, que no solamente han de colaborar en pro de aquel fin esencial de defensa de la persona humana, sino que han de actuar como contrapoderes unos de los otros, de modo que bajo la idea de que sólo el poder detiene al poder, desde la teleología de servir a la persona, se eviten desmanes, arbitrariedades, autoritarismos y otras patologías que afectan la libertad.

Y es en ese escenario que emerge la figura del juez, que algunos califican de juez-garante, aunque para mí eso es redundante, pues al Poder Judicial le corresponde la honorable y trascendental tarea de ser el protector de la persona frente al abuso del poder público. El juez paragua lo ilustran algunos.

El juez es sin duda, en nuestra concepción del ejercicio democrático del poder, quien en la sociedad debe velar por la vigencia real de la Constitución, por lo que el texto magno formalmente en vigor le ordena asegurar la integridad de la Constitución, decidiendo siempre con preferencia de sus preceptos sobre toda otra consideración, en procura de la libertad.

Esto que es una visión filosófica de la organización jurídico-libertaria de la sociedad, siempre me ha inspirado, por lo que desde muy joven me fui inclinando hacia la reflexión acerca de si el juez venezolano entendía su cometido institucional y si asumía el digno reto que ello implica.

Mariolga Quintero Tirado y Miguel Santana Mujica me sembraron esa semilla procesalista, pero bajo la idea según la cual la justicia, presuponiendo una sociedad libre, sólo podía ser obtenida en estrados. El juez era entonces el verdadero creador del derecho, al interpretar y aplicar la norma al caso concreto, según las circunstancias jurídicas, teniendo el enorme compromiso de construir en la vida cotidiana de las personas la verdadera Constitución, fundamentada, insisto, en la

idea de la Ilustración de real separación de poderes y efectivo disfrute de los derechos humanos. Sólo el juez, el juez que entiende y asume los retos y riesgos de su cargo y función, el JUEZ con mayúscula sostenida, puede garantizar la libertad.

Y mi ejercicio profesional, que me condujo durante los primeros 10 años al privilegio de haber contado como mentores a mis exprofesores y muy concienzudos juristas Dres. Jaime Parra Pérez y Gabriel Ruan Santos, hasta que me independicé en 1994, y hasta la fecha, me ha planteado siempre una dialéctica entre lo que he podido ver que ocurre en la práctica forense, muchas veces cuestionable, y lo que debería ser según los principios del derecho, lo que me ha suministrado enorme volumen de material para escribir, pero siempre desde una perspectiva crítica, buscando propiciar la reflexión de los actores procesales (el juez, los abogados de las partes), para la optimización del servicio de justicia.

En esa línea ha discurrido mi investigación, tratando de nutrir el aula con lo que ocurre en estrados, y de influir en estrados con el deber ser del aula, ese magnífico estado que es hoy casi ciencia ficción, que explico en mi amada Universidad Central de Venezuela, en pregrado en derecho constitucional y en postgrado en derecho procesal tributario, aunque algunos lo sigan llamando contencioso tributario.

De allí que mi libro no sea sólo una compilación de estudios sobre derecho procesal tributario, sino un conjunto de pensares que vienen desde la vivencia cotidiana en el ejercicio profesional, por lo que resulta algo entonces vivo.

En consecuencia, si tenemos presente en el espíritu la tamaña responsabilidad del juez en la sociedad, y observamos por otra parte la terrible situación en la que se encuentra quien clama justicia ante los tribunales del país, resulta obvio que el justiciable no cuenta con su garante.

Entre otras cosas, por ejemplo, porque, como ya ha sido destacado entre otros entes, por la Organización No Gubernamental Acceso a la Justicia, el Poder Judicial carece de independencia; y además, la imparcialidad de los jueces se ve comprometida al no haber carrera judicial, ser los jueces provisorios cerca del 90% (y sin derecho al debido proceso según la Sala Constitucional), y en materia tributaria muchos veces se ha designado jueces a funcionarios del SENIAT, que no se inhiben.

Al ser esa la realidad de nuestro Poder Judicial, es obvio que el justiciable, el recurrente, el contribuyente, en definitiva la persona humana no obtiene justicia, al no ver respetado su estatuto como tal, y no estoy haciendo alusión a lo tremendamente lenta (años) que es la producción de sentencias definitivas, sino a circunstancias en las que claramente los jueces tributarios en general renuncian a su función de protectores de la Constitución y garantes de la libertad, para mutarse en simples servidores del poder.

Por ejemplo, al sistemáticamente no acordar medidas de suspensión liminar de efectos de los actos administrativos impugnados o declarar inadmisibles las acciones de amparo constitucional; al decidir por “orden” de la Sala Político-Administrativa que no se debe aplicar el Código Orgánico Tributario cuando establece que para la suspensión basta el *fumus boni iuris* o el *periculum in damni*, sino el Código de Procedimiento Civil que exige ambos extremos; al obviar el principio *in dubio pro contribuyente*, el principio de integridad del patrimonio, el principio de buena fe, el principio de audiencia y el principio de igualdad de las partes en el proceso, permitiendo la ejecución liminar de la pretensión de fondo de la Administración Tributaria; al desacatar la obligación de presumir la inocencia permitiendo la ejecución de sanciones tributarias en actos administrativos no definitivamente firmes; al resucitar, incluso desde la Sala Constitucional, infinidad de decimonónicas pretendidas prerrogativas procesales del ente público, que afectan tanto la relación jurídico tributaria, como la relación procesal, ambas caracterizadas modernamente por la igualdad de las partes, por las que por ejemplo no condenan en costas al ente público, aunque la ley lo prevea; y para finalizar, al definitivamente renunciar a ser protectores de la Constitución, de la forma más grotesca.

Ante todo, en provecho de la brevedad, al permitir la violación del principio de progresividad de los derechos humanos, cuando el Código Orgánico Tributario de 2001 eliminó la medida cautelar *ope legis* de suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado, por la mera interposición del recurso, y ningún juez desaplicó esa norma al ser claramente inconstitucional a varios títulos.

Y finalmente, cuando en el Código Orgánico Tributario de 2014, contenido en un decreto con rango, valor y fuerza de ley (lo cual de suyo es cuestionable, primero por la reserva parlamentaria en las materias tributaria y penal, y segundo por no estar eso previsto en la respectiva ley habilitante), se desjudicializaron dos elementos centrales del derecho a la tutela judicial efectiva, como lo son el poder



cautelar general y la ejecución de sentencias, lo cual se le confía a la Administración Tributaria, es decir, a la contraparte (respectivamente el recaudador y el verdugo), y sin control del juez en todo su régimen.

Obviamente, en una sociedad democrática, con un juez titular garante, poco importa que las otras ramas del poder público incurran o pretendan caer en atropellos, pues allí estaría el juez!!!

*“... el juez es el centinela de nuestra libertad. Cuando todo se ha perdido, cuando todos los derechos han caído, cuando todas las libertades han sido holladas, cuando todos los derechos han sido conculcados, siempre queda la libertad mantenida por el juez. **Pero el día en que el juez tenga miedo, sea pusilánime, dependa de los gobiernos, de las influencias o de sus pasiones, ningún ciudadano podrá dormir tranquilo, porque ya no queda más derecho en esa pobre patria así perdida**”* (Eduardo J. Couture, “La buena fe en el proceso civil”, en *Revista de Derecho y Ciencias Jurídicas*, Perú, 1947).

*“El juez servil al Poder Ejecutivo no es el que quiere la Constitución; ....”.*

*“El día que los jueces tengan miedo, ningún ciudadano podrá reposar tranquilo...”.* (Eduardo J. Couture, *Estudios de Derecho Procesal Civil*, Tomo I).

Señoras, Señores, por su atención y paciencia, muchísimas gracias